

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00251/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 03019/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, en copias simples (con costo), lo siguiente:

"Deseo saber de manera precisa lo siguiente: 1.- Cual fue el presupuesto otorgado para la Dirección General de Servicios Públicos para el presente año de gestión. 2.- De ese Presupuesto, que cantidad le fue destinada a la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos durante el año de gestión, debiendo especificarlo por periodos las cantidades asignadas. 3.- Cual es la cantidad gastada a la fecha y comprobada del presupuesto otorgado a la Subdirección de Centro de

Refrigeración y Distribución de Cárnicos 4.- Porque conceptos fueron gastados los dineros del presupuesto otorgado a la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos; durante el año de gestión debiendo especificar y comprobar con copia de la documentación cada uno de ellos, de manera mensual. 5.- En específico deseo saber cuánto se gastó en utensilios, material de limpieza para el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, durante el año de gestión, debiendo desglosar el gasto mes con mes y anexar copia del documento que avalen las compras y los gastos. 6.- Quien llevo a cabo la limpieza del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, debiendo especificar si fue personal por parte del Ayuntamiento con sueldo en nómina, cuantas personas los llevaron a cabo, especificando su nombre, puesto y lugar donde se encuentran asignados. 7.- Quien llevo a cabo la seguridad del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, durante el día y la noche, debiendo especificar si hay una persona por parte del Ayuntamiento designada para tal fin, especificando su nombre, puesto y lugar donde se encuentra asignado. 8.- Cuantas personas están designadas para laborar para la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, con pago en nómina, debiendo establecer los nombres y puestos de cada una de ellas, así como la actividad que desarrollan y donde se encuentran asignados físicamente para desarrollar sus labores, y de qué periodo a que periodo laboraron durante todo el año de gestión. 9.- Que cantidades obtienen las personas asignadas a la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, y porque conceptos, debiendo detallar cada uno de ellos, por el año que va de gestión. 10.- Conforme al artículo 26 fracciones III, IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; deseo saber:

A).- Cuantos exámenes médicos generales se realizaron el personal que labora en el

Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos; y como llevo a cabo el Subdirector de dicho Centro la vigilancia, anexando copia de la documentación relacionada con dicha vigilancia y exámenes médicos llevados a cabo. B).- Cuantas capacitaciones obligatorias llevo a cabo el Subdirector de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos durante el año de gestión, quien las llevo a cabo, en qué lugar se llevó a cabo, cuanto fue su costo, y través de que medios las solicito debiendo anexar la documentación relacionada con dichas capacitaciones, como lo fue el programa y materiales que se utilizaron, así como el documento que avale el pago de dichas capacitaciones; C).- Cuantas solicitudes de material, maquinaria, herramientas y utensilios solicito el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos a la Subdirección Administrativa durante lo que va de la gestión, y cuál fue el material, maquinaria, herramienta y utensilio que le fue otorgado por la Subdirección Administrativa, debiendo anexar copia tanto de la solicitud, así como el acuse de recibo por la entrega por parte de la Subdirección Administrativa; D).- Cuantas listas de manifiesto se elaboraron durante el año de gestión conforme a lo que establece la fracción VIII del artículo 26 del mencionado Reglamento Interior, debiendo anexar copias de cada una de ellas". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el doce de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo de conocimiento a ahora recurrente que el plazo de quince días hábiles para atender su solicitud había sido prorrogado por siete días hábiles adicionales.

Determinación que no cumplió con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS responsable de atender su solicitud de información:". (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico **Transparencia 21dic2016 SUBIR.docx**, el cual se analizará más adelante.

CUARTO. Derivado de lo anterior, con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00251/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La autoridad obligada de dar la información no dio contestacion a lo solicitado o dio contestacion con evasivas, manifiesta inexistencia de la información cuando no lo es, la poca información que da es incompleta, o no corresponde con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Las razones de mi inconformidad se hacen valer mediante escrito que adjunto al presente y en las que se establecen claramente porque se considera que la obligada al dar su respuesta lo hizo en contravención a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, lo que podrá corroborar éste H. Instituto, específicamente al observar la solicitud de información requerida con la respuesta otorgada por la autoridad, misma que encuadra en algunos de los supuestos del artículo 179 de la ley en comento, escrito que solicito se tenga por reproducido en el presente apartado para todos los efectos legales a que haya lugar". (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico **ESCRITO DE INCONFORMIDAD 3A RESPUESTA.docx**, el cual para mayor ilustración se inserta:

La inconformidad por la cual se interpone el recurso de revisión es porque al dar respuesta a mi petición la autoridad a algunas de mis preguntas cae en los supuestos establecidos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para mejor proveer lo hago ver de la siguiente manera:

PREGUNTA

2.- De ese Presupuesto, que cantidad le fue destinado a la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cámaras durante el año de gestión, debiendo especificarlo por periodos las cantidades asignadas.

RESPUESTA

R=916,004.43 QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

INCONFORMIDAD

La autoridad al dar respuesta no estableció las fechas o periodos en que les fue asignado el presupuesto, ya que debió especificar la fecha y cantidad.



PREGUNTAS

3.- Cual es la cantidad gastada a la fecha y comprobada del presupuesto otorgado a la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cámaras



4.- Porque conceptos fueron gastados los dineros del presupuesto otorgado a la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cámaras; durante el año de gestión debiendo especificar y comprobar con copia de la documentación cada uno de ellos, de manera mensual.

RESPUESTAS

R=147,509.00

R= Para material construcción

En proceso de reparación de la cámara de refrigeración

INCONFORMIDAD

La autoridad estableció la cantidad gastada durante el año en gestión, pero fue omisa en especificar y COMPROBAR CON COPIA CADA UNO DE LOS GASTOS los cuales fueron públicos, de ahí que existe omisión por parte de la autoridad obligada.

PREGUNTA

5.- En específico deseo saber cuánto se gastó en utensilios, material de limpieza para el Centro de Refrigeración y Distribución de Cámaras, durante el año de gestión, debiendo desglosar el gasto mes con mes y anexar copia del documento que avalen las compras y los gastos.

RESPUESTA

R= Los conceptos anteriores fueron los únicos que se gastaron, encuentro a los documentos que solicita, le informo que esta Dirección de Servicios Públicos después de una búsqueda exhaustiva no cuenta con ellos sin embargo el área encargada de expedir los documentos en mención es la Tesorería Municipal.

INCONFORMIDAD

Resulta incongruente que se menciona que la Dirección de Servicios Públicos no cuenta con la documentación, pues existe obligación de por parte de la Dirección de llevar un control del gasto del presupuesto otorgado y rendir cuentas, de ahí que no sea creíble su respuesta, y más aún trata de burlarse de los ciudadanos e infringiendo con manifestaciones absurdas nuestra legislación.

PREGUNTA

6.- Quien lleva a cabo la limpieza del Centro de Refrigeración y Distribución de Cámincos, debiendo especificar si fue personal por parte del Ayuntamiento con sueldo en nómina, cuantas personas los llevaron a cabo, especificando su nombre, puesto y lugar donde se encuentran asignados.

RESPUESTA

R=La limpieza del Centro de Refrigeración y Distribución de Cámincos, se lleva a cabo por parte de cada uno de los introductores

INCONFORMIDAD

La autoridad obligada se concreta a mencionar que la limpieza le corresponde a los introductores, pero fue omiso en establecer si pertenecen al ayuntamiento esos introductores, y para el caso de ser así o no, no estableció cuantas personas son ni sus nombres aun, y aunque fueran introductores estaba obligada a hacerlo.

PREGUNTA

7.- Quien lleva a cabo la seguridad del Centro de Refrigeración y Distribución de Cámincos, durante el día y la noche, debiendo especificar si hay una persona por parte del Ayuntamiento designada para tal fin, especificando su nombre, puesto y lugar donde se encuentre asignado.

RESPUESTA

R=Seguridad Pública

INCONFORMIDAD

La autoridad obligada fue omiso a dar contestación en su totalidad a lo que se le pregunta, pues si bien es cierto refiere que la seguridad la brinda Seguridad Pública, no refiere el nombre del servidor público, y el lugar donde se encuentra asignado dentro de las instalaciones para realizar dicho trabajo.

PREGUNTA

8.- Cuantas personas están designadas para laborar para la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cámincos, con pago en nómina, debiendo establecer

los nombres y puestos de cada una de ellas, así como la actividad que desarrollan y donde se encuentran asignados físicamente para desarrollar sus labores, y de qué periodo a qué periodo laboraron durante todo el año de gestión.

RESPUESTA

Re Cuatro Personas todas en lista de Raya ,1: Nayeli Margarita López Romero,2: Arnulfo Salazar Marquillo, 3: Carlos Voldivia Argueta,4: José Luis López Ramos

INCONFORMIDAD

La autoridad obligada, si bien es cierto contesta que son cuatro personas y proporciona sus nombres, también lo es que se abstiene de contestar, el puesto que tienen cada una de ellas, la actividad que desarrollan, el lugar donde físicamente desarrollan su trabajo, y el periodo en el que laboraron, es decir fecha en que causaron alta y en su caso baja como empleados asignados al Centro de Refrigeración y Distribución de Carnicos.

PREGUNTA

9.- Que cantidades obtienen las personas asignadas a la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Carnicos, y por que conceptos, debiendo detallar cada uno de ellos, por el año que va de gestión.

RESPUESTA

4 Personas todas en lista de Raya

1: Nayeli Margarita López Romero	\$2000.00
2: Arnulfo Salazar Marquillo	\$1200.00
3: Carlos Voldivia Argueta	\$2000.00
4: José Luis López Ramos	\$1200.00

INCONFORMIDAD

La autoridad obligada, no especifica como se le pidió establecer los conceptos de las cantidades a que hace referencia, pues no refiere si los pagos son por semana, quincena o mes, así como tampoco establecio las cantidades obtenidas por el año en gestión.

PREGUNTA

10.- Conforme al artículo 26 fracciones III, IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; deeso saber: A).- Cuantos exámenes médicos generales se realizaron el personal que labora en el Centro de Refrigeración y Distribución de Carnicos; y como llevo a cabo el Subdirector de dicho Centro la vigilancia, anexando copia de la documentación relacionada con dicha vigilancia y exámenes médicos llevados a cabo. B).- Cuantas capacitaciones obligatorias llevo a cabo el Subdirector de Centro de Refrigeración y Distribución de Carnicos durante el año de gestión, quien las llevo a cabo, en qué lugar se llevó a cabo, cuanto fue su costo, y través de que medios los solicita debiendo anexar la documentación relacionada con dichas capacitaciones, como lo fue el programa y materiales que se utilizaron, así como el documento que avale el pago de dichas capacitaciones; C).- Cuantas solicitudes de material,

maquinaria, herramientas y utensilios solicito el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Camión a la Subdirección Administrativa durante lo que va de la gestión, y cuál fue el material, maquinaria, herramienta y utensilio que le fue otorgado por la Subdirección Administrativa, debiendo anexar copia tanto de la solicitud, así como el acuse de recibo por la entrega por parte de la Subdirección Administrativa; D).- Cuantos listos de manifiesto se elaboraron durante el año de gestión conforme a lo que establece la fracción VIII del artículo 26 del mencionado Reglamento Interior, debiendo anexar copias de cada uno de ellos.

RESPUESTA

R= A) No se realizan exámenes médicos toda vez, que sólo somos Centro De Distribución y Refrigeración de Camión.

B) No se realizaron capacitaciones, debido a no ser Rastro Municipal

C) 10 solicitudes

D) No existen listas de manifiesto, estas se elaboran para el control de motanjo en los rastros.

INCONFORMIDAD

Resulta irrisoria la respuesta dada por la autoridad obligada, pues no puede excusar su falta de responsabilidad, con el hecho de que se trata de solo un Centro de Distribución, pues, el Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 1º establece claramente:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura orgánica y funcionamiento de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Y en su artículo 2 fracción XIII. Define la palabra Rastro.- El Rastro Refrigerático Municipal de Naucalpan de Juárez, México; quien de acuerdo al artículo 15 establece que el Titular de la Dirección General, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden a la Dirección General, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

IV. Subdirección de Rastro Refrigerático Municipal y/o su concesión.

Los titulares de las Unidades Administrativas antes descritas, responderán directamente del desempeño de sus funciones ante el Director General, no existiendo preeminencia entre ellos.

Para el mejor desempeño de sus funciones y previo Acuerdo del Cabildo, la Dirección General podrá contar con órganos desconcentrados denominados Subdirecciones, Delegaciones, Coordinaciones y Departamentos, que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán funciones específicas para resolver sobre la materia de su competencia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Los titulares de las Unidades Administrativas que integren la Dirección General, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante el superior jerárquico inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo; asimismo, supervisarán y estarán auxiliados por los servidores públicos, asesores, órganos técnicos y administrativos que las necesidades

del servicio requiera, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección General, previa aprobación del Presidente Municipal; cuyas atribuciones específicas deberán contemplarse en el Manual de Organización respectivo; ejerciendo las atribuciones que le sean encomendadas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y por último el artículo 26 del mismo ordenamiento establece.- Corresponde a la Subdirección de Rastro Frigorífico Municipal, a través de su titular, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Prestar el servicio público de Rastro Frigorífico en forma eficiente, tomando en cuenta su capacidad para realizarlo;
- II. Mantener en buen estado las instalaciones del Rastro Frigorífico, para lo cual atenderán a lo dispuesto en los manuales de procedimientos y organización que autorice la Dirección General, así como las disposiciones del Reglamento del Rastro Frigorífico;
- III. Vigilar que todo el personal que labore en el Rastro Frigorífico, se realice un examen médico general, cuando menos cada año a efecto de que no laboren personas con enfermedades infecciosas, que entrañen peligro de contaminación para los productos que se manejen en el Rastro Frigorífico;
- IV. Mantener un programa periódico de capacitación obligatoria para los servidores públicos que laboren en el Rastro Frigorífico, a fin de que puedan realizar satisfactoriamente sus actividades;
- V. Solicitar a la Subdirección Administrativa, máquinas, materiales, herramientas y utensilios necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Otorgar o negar los servicios que se prestan en el Rastro Frigorífico, de acuerdo a la capacidad de sus instalaciones;
- VII. Elaborar conjuntamente con la Receptoría de la Tesorería y Finanzas, adscrita al Rastro Frigorífico, las órdenes de pago de contribuciones y/o contraprestaciones;
- VIII. Elaborar los Listos de Manifiesto; y
- IX. Los demás que le sean encomendados por el Director General y los que le señale el Reglamento de la materia y demás normatividad aplicable.

Cabe mencionar que dicha reglamentación se encontraba vigente, en el año 2016, y que el único que hacía referencia como Centro de Refrigeración y Distribución de cárnicos era el Bando Municipal 2016, ya que incluso a la fecha quitan ese nombre y lo dejan solo como Rastro Frigorífico, con las mismas funciones y sin modificación alguna en su reglamento, de ahí que, el encargado del despacho, es decir el Subdirector del Rastro Frigorífico Municipal, no puede evadir sus obligaciones, tratando de confundir a la autoridad y ciudadanía bajo el argumento de que Centro de Refrigeración y Rastro Frigorífico no es lo mismo, más aun cuando sus funciones y puesto están reconocidos orgánicamente.

Ahora bien para el caso de que se hubiere cumplido el supuesto del artículo 53 del Bando Municipal 2016, la autoridad deberá exhibir ante ésta Autoridad EL CONVENIO O CONTRATO celebrado con personas físicas o morales, PUES SOLAMENTE ASÍ ESTARIAMOS DE QUE SE TRATO DE UN CENTRO DE REFRIGERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CÁRNICOS, de lo contrario deberá catalogarse como rastro y por tanto está obligado a proporcionar toda la información que se le solicita.

Art. 53

Si por algún impedimento legal el Rastro Municipal, no puede realizar su actividad, el Ejecutivo Municipal con el objeto de fomentar el desarrollo económico y la creación de fuentes de empleo, podrá contratar o convenir con personas físicas o Jurídico Colectivas, el uso goce, explotación y aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal, acto jurídico que se materializara a través de la Dirección General de Servicios Públicos, para distribución y abasto de cárnicos; operación y funcionamiento que será realizado por un centro de refrigeración y distribución de cárnicos, conservando el poder Ejecutivo Municipal la vigilancia, administración y supervisión de dicho centro.

Ahora bien por lo que hace a la pregunta 10 incisos C, se le pregunto a la autoridad:

C).- Cuantos solicitudes de material, maquinaria, herramientas y utensilios solicito el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos a la Subdirección Administrativa durante lo que va de la gestión, y cuál fue el material, maquinaria, herramienta y utensilio que le fue otorgado por la Subdirección Administrativa, debiendo anexar copia tanto de la solicitud, así como el acuse de recibo por la entrega por parte de la Subdirección Administrativa

Y esta respondió que 10 solicitudes, PERO FUE OMISA EN ANEXAR COPIA DE LA SOLICITUD, ASÍ COMO EL ACUSE DE RECIBO DE LA ENTREGA DEL MATERIAL, MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y UTENSILIOS, máxime que al dar respuesta a la pregunta A respondió que el gasto fue Para material construcción, y reparación de la cámara de refrigeración.

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00251/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

SEXTO. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo

máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. En fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado rindió su respectivo informe justificado, el cual se obvia su reproducción toda vez que será analizado más adelante, documento que se puso a la vista del ahora recurrente.

Asimismo, en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico CEJT-82-2017.pdf, el cual no se puso a disposición de la ahora recurrente por no modificar su respuesta inicial; no obstante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



TESORERÍA MUNICIPAL

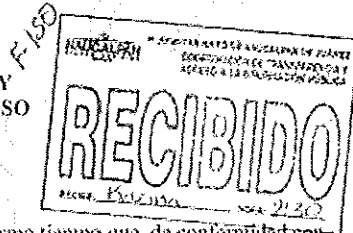
COORDINACIÓN DE ENLACE JURÍDICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de febrero de 2017.
Oficio No: CEJT/82/2017.

Asunto: Se contesta recurso de revisión
00251/INFOEM/IP/RR/2017.

MITRO, JORGE CAJIGA CALDERON
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION
PRESENTE,



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo que, de conformidad con su oficio STAI/0102/2017 de fecha 20 de febrero del presente año, recibido en la Tesorería Municipal con fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión con folio 00251/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información 03019/NAUCALPA/IP/2016 recibida a través del Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), a fin de que manifieste lo que a Derecho convenga, atentamente expongo:

Derivado de la revisión del escrito que adjunta el peticionario, señalado en sus Razones o Motivos de la Inconformidad del Recurso de Revisión promovido, se advierte que las respuestas por las cuales lo interpuso fueron dadas por un área diversa de esta Tesorería Municipal.

No obstante, toda vez que de un análisis del mismo se desprende que la información requerida a la cual se hace mención puede obrar en poder de la Tesorería Municipal, se hará el requerimiento correspondiente a la Subdirección de Contabilidad.

Es necesario señalar, que toda vez que el peticionario requiere la documentación que avale las compras y gastos efectuados por los conceptos señalados en su solicitud de información, como lo son contratos, facturas, pólizas de cheque y/o transferencias, la misma puede ser susceptible de clasificación por contener información reservada y/o confidencial, por lo que deberá realizarse una versión pública.



Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

NAUCALPAN
CIUDAD CON VIDA

TESORERIA MUNICIPAL

COORDINACION DE ENLACE JURIDICO

"2012, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo anterior, una vez que sea verificado en los archivos de esta Tesorería Municipal la existencia de la misma, de ser el caso, se solicitará someter a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la clasificación correspondiente y su autorización para la elaboración de una versión pública.

Ello, a fin de que toda información reservada, así como confidencial, como es el nombre de particulares, sus domicilios, el Registro Federal de Contribuyentes, Cuentas Bancarias y/o la Clave Única de Registro de Población, que pueda contenerse, sean testados al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, y XLV, 4, 91, 137, 140, fracciones I y V, numeral 2 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional en relación con el contenido del presente, reiterándole mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE,
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"


OSCAR E. TELLES ARAIZA
COORDINADOR DE ENLACE JURIDICO Y
RESPONSABLE DE LA ATENCION Y SEGUIMIENTO
DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON TRANSPARENCIA

C. p. Iván Arturo Rodríguez Rivera, Tesorero Municipal. Para conocimiento

OCTAVO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete formuló las manifestaciones siguientes:

"Una vez examinado el "Informe justificado" rendido por la autoridad obligada, me limito a decir que dicho documento no tiene la calidad de un informe justificado, pareciera que es una burla de aquella autoridad, pues se limita a transcribir su escrito por el cual me inconforme, ahora entiendo tanta deficiencia, sino saben elaborar por lo menos un informe con justificación, y no habiendo materia de justificación no hay nada que agregar y me remito a mi escrito de inconformidad" (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo ESCRITO DE INCONFORMIDAD 3A RESPUESTA.docx, consistente en el escrito donde señala sus razones o motivos de inconformidad, el cual fue insertado en el Considerando Cuarto.

NOVENO. En fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

DÉCIMO. En la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó el retorno del presente recurso de revisión a fin de que sea presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur.

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el trece de febrero del mismo año, es decir al décimo segundo día hábil de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días veintiocho y veintinueve de

enero, cuatro, cinco, once y doce de febrero del año en curso por tratarse de sábados y domingos respectivamente, así como el seis de febrero por tratarse de día inhábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara en copias simples (con costo), lo siguiente:

- 1.- Presupuesto otorgado a la Dirección General de Servicios Públicos para el año dos mil dieciséis.
- 2.- De ese Presupuesto, cantidad asignada a la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal¹ durante el año dos mil dieciséis, debiendo especificar por periodos las cantidades asignadas.

¹ De acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez el nombre correcto de la Unidad Administrativa es Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal.

3.- Cantidad gastada a la fecha y comprobada del presupuesto otorgado a la Subdirección Rastro, de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal. (Doce de diciembre de dos mil dieciséis)

4.- Porque conceptos fueron gastados los dineros del presupuesto otorgado a la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, durante el año de gestión (dos mil dieciséis) debiendo especificar y comprobar con copia de la documentación cada uno de ellos, de manera mensual.

5.- Cuánto se gastó en utensilios, material de limpieza para el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, durante el año de gestión (dos mil dieciséis) debiendo desglosar el gasto mes con mes y anexar copia del documento que avalen las compras y los gastos.

6.- Quién llevó a cabo la limpieza del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, si fue personal del Ayuntamiento con sueldo en nómina, cuantas personas los llevaron a cabo, especificando su nombre, puesto y lugar donde se encuentran asignados.

7.- Quién llevó a cabo la seguridad del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, durante el día y la noche, debiendo especificar si hay una persona por parte del Ayuntamiento designada para tal fin, así como su nombre, puesto y lugar donde se encuentra asignado.

8.- Cuantas personas están designadas para laborar en la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, con pago en nómina, debiendo

establecer los nombres y puestos de cada una de ellas, así como la actividad que desarrollan y donde se encuentran asignados físicamente para desarrollar sus labores, y periodo en que laboraron durante todo el año de gestión (dos mil dieciséis).

9.- Que cantidades obtienen las personas asignadas a la Subdirección Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, y porque conceptos, debiendo detallar cada uno de ellos, por el año que va de gestión (dos mil dieciséis).

10.- Conforme al artículo 26 fracciones III, IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; el particular además solicitó:

A).- Cuántos exámenes médicos generales se realizaron el personal que labora en el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos; y como llevo a cabo el Subdirector de dicho Centro la vigilancia, anexando copia de la documentación relacionada con dicha vigilancia y exámenes médicos llevados a cabo.

B).- Cuantas capacitaciones obligatorias llevó a cabo el Subdirector de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos durante el año de gestión, quien las llevó a cabo, en qué lugar se llevó a cabo, cuánto fue su costo, y través de qué medios las solicitó debiendo anexar la documentación relacionada con dichas capacitaciones, como lo fue el programa y materiales que se utilizaron, así como el documento que avale el pago de dichas capacitaciones.

C).- Cuántas solicitudes de material, maquinaria, herramientas y utensilios solicitó el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos a la Subdirección

Administrativa durante lo que va de la gestión, y cuál fue el material, maquinaria, herramienta y utensilios que le fueron otorgados por la Subdirección Administrativa, debiendo anexar copia de la solicitud, y acuse de recibo por la entrega.

D).- Cuantas listas de manifiesto se elaboraron durante el año de gestión (dos mil dieciséis) conforme a lo que establece la fracción VIII del artículo 26 del mencionado Reglamento Interior, debiendo anexar copias de cada una de ellas.

En respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico Transparencia 21dic2016 SUBIR.docx, el cual refiere textualmente lo siguiente:

- “ 1. *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para la Dirección General de Servicios Públicos para el presente año de gestión?*
R=582,624,215.35
2. *¿De ese presupuesto que cantidad fue destinada a la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos durante el año de gestión debiendo especificarlo por periodo las cantidades asignadas?*
R=916,004, 43 QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL 01 DE NERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016
3. *¿Cuál es la cantidad gastada a la fecha y comprobada y del presupuesto otorgado a la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos?*
R=147,509.00
4. *Por qué conceptos fueron gastados los dineros del presupuesto otorgado a la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos; durante el año de gestión debiendo especificar y comprobar con copia de la documentación cada uno de ellos de manera mensual?*
R= Para material construcción
En proceso de reparación de la cámara de refrigeración

5. *En específico deseo saber cuánto se gastó mes con mes y anexar copia del documento que avalen las compras y gastos.*

R= Los conceptos anteriores fueron los únicos que se gastaran, encuentro a los documentos que solicita, le informo que esta Dirección de Servicios Públicos después de una búsqueda exhaustiva no cuenta con ellos sin embargo el área encargada de expedir los documentos en mención es la Tesorería Municipal.

6. *¿Quién llevó a cabo la limpieza del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, debiendo especificar si fue personal por parte del Ayuntamiento con sueldo en nómina, cuantas personas lo llevaron a cabo, especificando su nombre puesto y lugar donde se encuentran asignados?*

R=La limpieza del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, se lleva a cabo por parte de cada uno de los Introdutores

7. *¿Quién llevo a cabo la seguridad del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, durante el día y la noche, debiendo especificar si hay una persona por parte del Ayuntamiento designada para tal fin, especificando su nombre, puesto y lugar donde se encuentra asignado?*

R=Seguridad Publica

8. *¿Cuántas personas están designadas para laborar para la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, con pago en nómina, debiendo establecer los nombres y puestos de cada una de ellas, así como la actividad que desarrollan y donde se encuentran asignados físicamente para desarrollar sus labores, y de qué periodo a que periodo laboraron durante todo el año de gestión?*

R= Cuatro Personas todas en lista de Raya ,1: Nayeli Margarita López Romero,2: Arnulfo Salazar Marquillo, 3: Carlos Valdivia Argueta,4: José Luis López Ramos

9. *¿Qué cantidades obtienen las personas asignadas a la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, y porque conceptos, debiendo detallar cada uno de ellos, por el año que va de gestión?*

4 Personas todas en lista de Raya

<i>1: Nayeli Margarita López Romero</i>	<i>\$2000.00</i>
<i>2: Arnulfo Salazar Marquillo</i>	<i>\$1200.00</i>
<i>3: Carlos Valdivia Argueta</i>	<i>\$2000.00</i>
<i>4: José Luis López Ramos</i>	<i>\$1200.00</i>

Conforme al artículo 26 fracciones III, IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. México; deseo saber; A) Cuantos Exámenes médicos generales se realizaron el personal que labora en el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos: y como llevo a cabo el Subdirector de dicho Centro la vigilancia, anexando copia de la documentación relacionada con dicha vigilancia y exámenes médicos llevados a cabo. B) Cuantas Capacitaciones obligatorias llevo a cabo el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos durante el año de gestión, quien las llevo a cabo, en qué lugar se llevó a cabo, cuanto fue su costo, y a través de que medio las solicito debiendo anexar la documentación relacionada con dichas capacitaciones; C) Cuantas solicitudes de material, maquinaria, herramientas y utensilios solicito el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos a la subdirección administrativa durante lo que va de la gestión, y cuál fue el material, maquinaria, herramienta y utensilio que le fue otorgado por la Subdirección Administrativa, debiendo anexar copias tanto de la solicitud, así como el acuse de recibo por la entrega por parte de la Subdirección Administrativa; D) Cuantas listas de manifiesto se elaboraron durante el año de gestión conforme lo que establece la fracción VIII del artículo 26 del mencionado Reglamento Interior, debiendo anexar copias de cada una de ellas.

R= A) No se realizan exámenes médicos toda vez, que solo somos Centro De Distribución y Refrigeración de Cárnicos.

B) No se realizaron capacitaciones, debido a no ser Rastro Municipal

C) 10 solicitudes

D) No existen listas de manifiesto, estas se elaboran para el control de matanza en los rastros". (Sic)

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto impugnado medularmente que la autoridad obligada a dar la información dio contestación con evasivas, asimismo que se manifiesta la inexistencia de la información cuando no lo es, la poca que da es incompleta o no corresponde a lo solicitado así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Y como razones o motivos de inconformidad principalmente los que se sintetizan en lo siguiente:

- El Sujeto Obligado dio respuesta en contravención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que encuadra algunos de los supuestos del artículo 179.
- Que la autoridad al dar respuesta no estableció las fechas o periodos en que les fue asignado el presupuesto, ya que debió especificar la fecha y cantidad.
- Que la autoridad estableció la cantidad gastada durante el año de gestión, pero fue omisa en especificar y comprobar con copia cada uno de los gastos los cuales fueron públicos, de ahí que existe omisión por parte de la autoridad obligada.
- Que resulta incongruente que se mencione que la Dirección de Servicios Públicos no cuenta con la documentación, pues existe obligación de por parte de la Dirección de llevar un control del gasto del presupuesto otorgado y rendir cuentas, de ahí que no sea creíble su respuesta, y más aún trate de burlarse de los ciudadanos e infringiendo con manifestaciones absurdas nuestra legislación.
- Que la autoridad obligada se concreta a mencionar que la limpieza le corresponde a los introductores, pero fue omiso en establecer si pertenecen al ayuntamiento esos introductores, y para el caso de ser así o no, no estableció cuantas personas son ni sus nombres aun, y aunque fueran introductores estaba obligada a hacerlo.

- Que la autoridad obligada fue omisa a dar contestación en su totalidad a lo que se le pregunto, pues si bien es cierto refiere que la seguridad la brindo Seguridad Publica, no refiere el nombre del servidor público, y el lugar donde se encuentra asignado dentro de las instalaciones para realizar dicho trabajo.
- La autoridad obligada, si bien es cierto contesta que son cuatro personas y proporciona sus nombres, también lo es que se abstiene de contestar, el puesto que tienen cada una de ellas, la actividad que desarrollan, el lugar donde físicamente desarrollan su trabajo, y el periodo en el que laboraron, es decir fecha en que causaron alta y en su caso baja como empleados asignados al Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos,
- La autoridad obligada, no especifico como se le pidió establecer los conceptos de las cantidades a que hace referencia, pues no refiere si los pagos son por semana, quincena o mes, así como tampoco estableció las cantidades obtenidas por el año en gestión.
- Qué el Sujeto Obligado no puede excusar su falta de responsabilidad, con el hecho de que se trata de solo un Centro de Distribución.
- Por lo que respecta al inciso c) el Sujeto Obligado respondió que diez solicitudes, pero fue omisa en anexar copia de la solicitud, así como el acuse de recibo de la entrega del material, maquinaria, herramienta y utensilios, máxime que al dar

respuesta a la pregunta 4 respondió que el gasto fue para material construcción, y reparación de la cámara de refrigeración.

Ahora bien, es necesario señalar que de las solicitudes iniciales que realizó el entonces particular, no se inconformó respecto de las siguientes:

- Presupuesto otorgado a la Dirección General de Servicios Públicos para el presente año (dos mil dieciséis).
- Cantidad gastada a la fecha y comprobada del presupuesto otorgado a la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos (doce de diciembre de dos mil dieciséis).

Esto es así, ya que el recurrente únicamente se inconformó de manera textual respecto de las respuestas otorgadas en los puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91², que establece:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

No obstante, ello, este Instituto no omite mencionar que el Sujeto Obligado, como se vio, dio atención a las solicitudes realizadas por el entonces peticionario y de las cuales no existió inconformidad; entregando a su vez, la información respecto de las cuales puede advertirse las cantidades solicitadas, en el entendido de que el Sujeto Obligado únicamente se encuentra constreñido, por mandato del artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios a entregar la información que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, respecto a los rubros por los cuales se inconformó el recurrente, ello a efecto de determinar si con dicha información se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado
2.- De ese Presupuesto, cantidad asignada a la Subdirección de Rastro Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal durante el año dos mil dieciséis, debiendo especificarlo por periodos las cantidades asignadas.	\$916,004.43 Cantidad que comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciséis.	\$916,004.43 Cantidad que comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo que respecta a este punto, el recurrente se inconformó porque la autoridad al dar respuesta no estableció las fechas o periodos en que les fue asignado el presupuesto, ya que debió especificar la fecha y la cantidad.

Como puede advertirse el Sujeto Obligado vía respuesta manifestó que la cantidad asignada a la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, fue por \$916,004.43, (Novecientos dieciséis mil cuatro pesos con cuarenta y tres centavos en moneda nacional) cantidad que comprende el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; no obstante, el ahora recurrente solicitó que se especificaran por periodos las cantidades asignadas.

Ahora bien, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, señalan entre la documentación remitida al OSFEM, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimoquinta Edición) 2016, tiene como finalidad realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios, para mayor referencia se inserta la parte conducente:

“Realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones

gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

- a) Clasificación por Objeto de Gasto (Capítulo y Concepto).*
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).*
- c) Clasificación Administrativa.*
- d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)".*

Por lo tanto, al haber existido un pronunciamiento respecto al presupuesto otorgado a la Unidad Ejecutora³, este Instituto en apego al principio de máxima publicidad de la información y como garante del derecho de acceso a la información pública, este Instituto considera ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del documento donde conste la fecha y cantidad asignada a dicha Unidad Administrativa, conforme a su calendario presupuestal⁴. Esto es así, ya que si bien el Sujeto Obligado en la respuesta refirió contar con una cantidad total asignada, se infiere que cuenta con la información

³ De acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimoquinta Edición) 2016, la Unidad Ejecutora es la unidad administrativa subordinada a una unidad responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objeto de cumplir con eficiencia la misión encomendada.

⁴ De acuerdo al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, el calendario Presupuestal es la distribución mensual del monto de los recursos presupuestarios autorizados, con cargo al cual pueden celebrarse compromisos y cubrirse obligaciones de pago.

solicitada por periodos, el cual de manera enunciativa más no limitativa, puede encontrarse en los Estados Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado
4.- Porqué conceptos fueron gastados los dineros del presupuesto otorgado a la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, durante el año de gestión (dos mil dieciséis) debiendo especificar y comprobar con copia de la documentación cada uno de ellos, de manera mensual.	• Para material de construcción. • En proceso de reparación de la cámara de refrigeración.	• Para material de construcción. • En proceso de reparación de la cámara de refrigeración.
Solicitud	Respuesta	Informe Justificado

5.- Cuánto se gastó en utensilios, material de limpieza para el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, durante el año de gestión (dos mil dieciséis) debiendo desglosar el gasto mes con mes y anexar copia del documento que avalen las compras y los gastos.	Los conceptos anteriores fueron los únicos que se gastaron, en cuanto a los documentos que solicita, le informo que esta Dirección de Servicios Públicos después de una búsqueda exhaustiva no cuenta con ellos; sin embargo el área encargada de expedir los documentos en mención es la Tesorería Municipal.	Los conceptos anteriores fueron los únicos que se gastaron, en cuanto a los documentos que solicita, le informo que esta Dirección de Servicios Públicos después de una búsqueda exhaustiva no cuenta con ellos; sin embargo el área encargada de expedir los documentos en mención es la Tesorería Municipal.
---	--	--

Por lo que respecta a estos puntos, el recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado no especificó ni comprobó la documentación de cada uno de los gastos de manera mensual.

Así, el Sujeto Obligado manifestó que los conceptos únicamente fueron para material de construcción y para la reparación de la cámara de refrigeración; no obstante, no proporcionó la documentación donde consta tal hecho, máxime que el particular la requirió en la modalidad de copias simples.

Ahora bien, tal y como el Sujeto Obligado refirió en la respuesta, así como en el oficio CEJT/82/2017, el área encargada de expedir dicha documentación es la Tesorería Municipal.

Al respecto, es importante señalar que conforme a los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental. En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas...

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

... "

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice las dependencias se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Ahora, si bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de las Dependencias para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal, también lo es que el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por lo anterior, es dable ordenar la entrega de los documentos que avalen las compras y los gastos realizados en el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos al doce de diciembre de dos mil dieciséis (fecha de la solicitud), que de manera enunciativa más no limitativa pudiera encontrarse en facturas o pólizas de egresos.

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado
6.- Quién llevó a cabo la limpieza del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, <u>si fue personal del Ayuntamiento con sueldo en nómina</u> , cuantas personas los llevaron a cabo, especificando su nombre, puesto y lugar	La limpieza del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, se lleva a cabo por parte de cada uno de los Introdutores.	La limpieza del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, se lleva a cabo por parte de cada uno de los Introdutores, <u>los cuales no forman parte del personal de este H. Ayuntamiento.</u>

donde se encuentran asignados.		
--------------------------------	--	--

Lo referente a este punto de la solicitud, el Sujeto Obligado vía respuesta manifestó que la limpieza del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos se lleva a cabo por cada uno de los Introdutores,⁵ adicionalmente en el Informe Justificado modifica su respuesta, señalando que estos no forman parte del personal del Ayuntamiento. Por tal motivo, al ser personal que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ajenos al personal del Ayuntamiento, queda por colmado este punto de la solicitud.

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado
7. Quien llevó a cabo la seguridad del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, durante el día y la noche, debiendo especificar si hay	Seguridad Publica	Seguridad Publica

⁵ De acuerdo a la Guía Técnica número 15 de la Administración de Rastros Municipales emitida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) los Introdutores "Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tableros o ganaderos". Información que puede ser consultada en http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia15_la_administracion_de_rastros_municipales.pdf

una persona por parte del Ayuntamiento designada para tal fin, así como su nombre, puesto y lugar donde se encuentra asignado.		
--	--	--

Respecto a este punto de la solicitud, el recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado únicamente señala que es Seguridad Pública quien se encarga de brindar el servicio, omitiendo los demás datos solicitados.

Es importante señalar que los nombres y cargos de los servidores públicos de manera general, es información pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada

servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

..."

No obstante de ello, y en el caso particular, existen excepciones al acceso a dicha información, esto es, cuando la información actualice alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, como el comprometer la seguridad pública, poner en riesgo la vida de una persona o cuando pueda causar daño, se obstruya la prevención de delitos, como lo estipula la Ley de la materia en el artículo 140 fracciones I, IV y VI señala en lo que respecta a los nombres de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción puede considerarse como información reservada.

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades,

responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;"

En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad es precisamente, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realicen funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de los nombres o cargos de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el estado para garantizar la seguridad en sus diferentes vertientes, toda vez que, como se ha mencionado, al proporcionar información solicitada por el recurrente, se permite que los servidores públicos que se encuentran adscritos a los cuerpos policiacos y que se encargan de la seguridad en el Centro de Refrigeración y distribución de Cárnicos, sean identificados o identificables, circunstancia que puede poner en riesgo su vida e integridad física.

Asimismo, es importante señalar lo que establece la Ley de Seguridad del Estado de México.

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No

obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

...

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones”.

En esa misma tesitura, el lugar donde se encuentran asignados⁶ los elementos de seguridad es información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, de lo contrario existiría la posibilidad de poner en riesgo la paz y seguridad pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, en virtud de que se revelaría la estrategia o el estado de fuerza del citado Municipio; asimismo, existiría la posibilidad de que grupos delictivos tuvieran acceso a esta información, lo que su vez les permitiría planear y organizar estrategias de ataque ya sea al Gobierno Municipal, o bien, a la sociedad con la finalidad de ejecutar actos delictivos, lo que a su vez generaría inseguridad pública, por lo tanto, dicha información debe considerarse clasificada como reservada.

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá emitir una resolución por medio de su Comité de Transparencia a efecto de clasificar como reservada la información respecto al nombre, cargo y lugar donde se encuentran asignados los elementos de seguridad pública que se encargan de la seguridad en el Centro de Refrigeración y distribución de Cárnicos ; lo anterior en términos de los artículos 3 fracciones XX y XXIV,

⁶ El recurrente refiere dentro de sus razones o motivos de inconformidad el “lugar donde se encuentra asignado dentro de las instalaciones para realizar dicho trabajo”

4 Segundo Párrafo, 24, fracción VI, 47 último párrafo, 49, fracción VIII, 91, 122, 125, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 140, fracciones I y IV, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado
8.- Cuántas personas están designadas para laborar en la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, con pago en nómina, debiendo establecer los nombres y puestos de cada una de ellas, así como la actividad que desarrollan y donde se encuentran asignados físicamente para desarrollar sus labores, y periodo en que laboraron	Cuatro personas todas en lista de Raya 1: Nayeli Margarita López Romero 2: Arnulfo Salazar Marquillo 3: Carlos Valdivia Argueta 4: José Luis López Ramos	Cuatro personas todas en lista de Raya 1: Nayeli Margarita López Romero 2: Arnulfo Salazar Marquillo 3: Carlos Valdivia Argueta 4: José Luis López Ramos

durante todo el año de gestión (dos mil dieciséis).		
Solicitud	Respuesta	Informe Justificado
9.- Qué cantidades obtienen las personas asignadas a la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, y porque conceptos, debiendo detallar cada uno de ellos, por el año que va de gestión (dos mil dieciséis).	Personas todas en lista de Raya 1: Nayeli Margarita López Romero \$2000.00 2: Arnulfo Salazar Marquillo \$1200.00 3: Carlos Valdivia Argueta \$2000.00 4: José Luis López Ramos \$1200.00	Personas todas en lista de Raya 1: Nayeli Margarita López Romero \$2000.00 2: Arnulfo Salazar Marquillo \$1200.00 3: Carlos Valdivia Argueta \$2000.00 4: José Luis López Ramos \$1200.00

Respecto a estos puntos de la solicitud, el ahora recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado no se pronunció sobre el puesto que tienen las personas mencionadas, la actividad que desarrollan, el lugar donde físicamente desarrollan su trabajo, el periodo en que laboraron, ni los conceptos de las cantidades otorgadas al personal de la Subdirección; ya que el Sujeto Obligado únicamente se pronunció respecto a cuatro personas que laboran bajo lista de raya así como las cantidades proporcionadas.

Por lo anterior, es importante señalar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

...”

“ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

...

III. Institución Pública: A cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen.

VI. Servidor Público: A toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

...”

“ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.”

“ARTÍCULO 45.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo”.

“ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;

II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y

III. Tomar posesión del cargo”.

“ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

...”

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos”.

De una interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se tiene que las relaciones de trabajo existentes entre los municipios y los servidores públicos, se rige conforme a las disposiciones jurídicas de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, disposiciones en las cuales se advierte como obligación de las instituciones públicas integrar los expedientes de los servidores públicos, documentos entre los cuales se puede obtener el puesto de las personas mencionadas, la actividad que desarrollan o desarrollaron, y el lugar donde físicamente desarrollan o desarrollaban su trabajo y el periodo en que laboraron.

Ahora bien, el Sujeto Obligado señaló a cuatro personas que laboran bajo lista de raya, es importante señalar que el término “lista de raya” de acuerdo con el Glosario de Términos Administrativos, de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. establece el concepto de personal a lista de raya, del cual se infiere el término que nos ocupa, tal y como se aprecia a continuación:

*“PERSONAL A LISTA DE RAYA. Lo integran los trabajadores temporales cuya relación laboral se formaliza por su inclusión en **nómina** o documentos denominados “Lista de Raya” y que, por lo tanto, carecen de nombramiento.”*

(Énfasis añadido)

Así como se apuntó, si bien nuestra legislación no establece la definición de “lista de raya”, éste término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 en su fracción II de la Ley Federal de Trabajo señala:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”

(Énfasis añadido)

De lo establecido en dicho precepto legal, se puede llegar a la conclusión de que la lista de raya consiste en registros conformados por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores, con la única especificación de que la lista de raya refiere únicamente a los trabajadores temporales.

En relación a ello, el artículo 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“Artículo 50.- El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Iguals consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que la relación de trabajo de un servidor público se formaliza mediante nombramiento, contrato, formato único de movimientos de personal o por encontrarse en lista de raya.

Asimismo, es importante señalar que de conformidad con los artículos 7 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; precepto legal que es del tenor siguiente:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

..." (Sic)

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Por tal motivo, es dable ordenar la entrega del documento donde conste el puesto o cargo que tienen o tuvieron los CC. Nayeli Margarita López Romero, Arnulfo Salazar Marquillo, Carlos Valdivia Argueta y José Luis López Ramos, la actividad que desarrollan, el lugar donde físicamente desarrollan su trabajo, el periodo en que laboraron, así como el documento donde consten las remuneraciones del personal de la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil dieciséis en atención a los periodos de pago y a la fecha de la solicitud de origen, en su versión pública correspondiente.

Por otra parte y en relación al punto de la solicitud identificado con el número 10.- conforme al artículo 26 fracciones III, IV, V y VIII del Reglamento Interior de la

Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; solicitó:

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado
A).- Cuantos exámenes médicos generales se realizaron el personal que labora en el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos; y como llevo a cabo el Subdirector de dicho Centro la vigilancia, anexando copia de la documentación relacionada con dicha vigilancia y exámenes médicos llevados a cabo.	No se realizan exámenes médicos toda vez, que solo somos Centro de Distribución y Refrigeración de Cárnicos	No se realizan exámenes médicos toda vez, que solo somos Centro de Distribución y Refrigeración de Cárnicos
Solicitud	Respuesta	Informe Justificado

B).- Cuántas capacitaciones obligatorias llevó a cabo el Subdirector de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos durante el año de gestión, quién las llevo a cabo, en qué lugar se llevaron a cabo, cuanto fue su costo, y a través de qué medios las solicitó debiendo anexar la documentación relacionada con dichas capacitaciones, como lo fue el programa y materiales que se utilizaron, así como el documento que avale el pago de dichas capacitaciones.	No se realizaron capacitaciones, debido a no ser rastro municipal.	No se realizaron capacitaciones, debido a no ser rastro municipal.
--	---	---

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado
D).- Cuantas listas de manifiesto se elaboraron durante el año de gestión (dos mil dieciséis) conforme a lo que establece la fracción VIII del artículo 26 del mencionado Reglamento Interior, debiendo anexar copias de cada una de ellas.	No existen listas de manifiesto, estas se elaboran para el control de matanza en los rastros.	No existen listas de manifiesto, estas se elaboran para el control de matanza en los rastros.

En cuanto a los puntos A), B) y D), es importante mencionar que la información requerida se encuentra relacionada con el servicio municipal denominado Rastro, el cual está a cargo de los Municipios, tal como lo prevé el artículo 115, fracción III, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se relaciona con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 53, del Bando municipal de Naucalpan de Juárez.

Cabe resaltar que conforme al artículo 125, fracción VI y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, si bien es cierto el servicio de rastro

estará a cargo de los Municipios, también lo es que dicho servicio podrá concesionarse a terceros conforme las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los Ayuntamientos.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Bando Municipal, el Sujeto Obligado prestará el servicio de Rastro a través de la Dirección General de Servicios Públicos, no obstante, el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

Asimismo, se destaca que según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, la Dirección General de Servicios Públicos, estará integrada entre otras subdirecciones por la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, la cual tendrá entre sus funciones, prestar el Servicio Público de Rastro, vigilar que todo el personal que labore en el Rastro se realice un examen médico general y elaborar las listas de manifiesto; para mayor ilustración se cita el artículo 421 del Reglamento Orgánico:

“Artículo 421.- Corresponde a la Subdirección de Rastro, y del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Prestar el Servicio Público de Rastro en forma eficiente, tomando en cuenta su capacidad para realizarlos;

II. Mantener en buen estado las instalaciones del Rastro, para lo cual atenderán a lo dispuesto en los manuales de procedimientos y organización que expida la Dirección General;

III. Vigilar que todo el personal que labore en el Rastro, se realice un examen médico general, cuando menos cada año a efecto de que no laboren personas con enfermedades infectocontagiosas, que entrañen peligro de contaminación para los productos que se manejen en el Rastro;

IV. Mantener un programa periódico de capacitación obligatoria para los servidores públicos que laboren en el Rastro, a fin de que puedan realizar satisfactoriamente sus actividades;

IV. Solicitar a la Dirección General, máquinas, materiales, herramientas y utensilios necesarios para el desempeño de sus funciones;

V. Otorgar o negar los servicios que se prestan en el Rastro, de acuerdo a la capacidad de sus instalaciones;

VI. Elaborar las órdenes de pago de contribuciones y/o contraprestaciones;

VII. Elaborar las Listas de Manifiesto; y

VIII. Los demás que le sean encomendados por el Director General y los que le señale el Reglamento de la materia y demás normatividad aplicable”.

Del precepto legal citado, se advierte la fuente obligacional a cargo del Sujeto Obligado para generar, poseer y administras la información solicitada por el particular, quien se inconformó en contra de la respuesta proporcionada, respecto a los exámenes médicos, capacitaciones obligatorias y listas de manifiesto; por tal motivo es dable ordenar la entrega de lo siguiente:

- El documento donde conste el número de exámenes médicos generales realizados al Personal que labora en el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos así como el documento donde conste como se llevó a cabo la vigilancia de dichos exámenes.

Es importante mencionar que, como se ha señalado, le corresponde a la Subdirección de Rastro, y del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, a través de su Titular Vigilar que todo el personal que labore en el Rastro, se realice un examen médico general, por lo tanto, en atención al artículo 18 de la Ley e la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; artículo que para mayor referencia se cita a continuación:

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen".

Por lo anterior, para este Instituto, es dable ordenar la entrega del documento donde conste como el titular de la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal vigiló que todo el personal que labora en el rastro se realizara un examen médico general.

- El documento donde conste el número de capacitaciones al personal del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos del uno de enero al doce de diciembre de dos mil dieciséis, quien las llevo a cabo, en qué lugar se llevaron a cabo, y través de qué medios se solicitaron, así como el costo y documento que avale el pago de dichas capacitaciones.

Asimismo, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 9 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública, es dable ordenar la entrega del programa y materiales utilizados para las capacitaciones

otorgadas al personal del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos del uno de enero al doce de diciembre de dos mil dieciséis. Asimismo, en caso de que no cuente con dicha información bastará que se pronuncie.

- Las listas de manifiesto elaboradas durante el año dos mil dieciséis hasta el doce de diciembre del mismo año (fecha de la solicitud).

Es importante señalar que en el caso de que no se encuentre la información señalada en los incisos a), b) y d) deberá hacer entrega del Acuerdo de su Comité de Transparencia en donde conste la declaratoria de inexistencia de la información, en virtud de que se encuentra constreñido a poseer, administrar y generar lo solicitado.

Ahora bien, por lo que respecta a la copia de los exámenes médicos realizados es importante señalar lo siguiente:

Dentro de los exámenes que pudieran obrar en los archivos del Sujeto Obligado, se pueden encontrar datos personales y datos personales sensibles del titular, los cuales se encuentran definidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su artículo 4, fracciones VII y VIII, tal como se aprecia:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***VII. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

***VIII. Datos personales sensibles:** Aquellos que afectan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.*

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;...”
(Sic)

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, la Ley de Transparencia vigente en el Estado, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...”

En tal virtud, dentro de los exámenes pueden revelar información de salud del servidor público, los cuales, no son susceptibles de entregar al solicitante por contener información privada.

Por tal motivo, el Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo de clasificación de la información como confidencial. Así, es necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el acuerdo de clasificación respectivo en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que respecta a la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, y toda vez que no se contraponen con nuestro vigente orden normativo, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden

administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho — en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.

De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado
C).- Cuantas solicitudes de material, maquinaria, herramientas y utensilios solicito el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos a la Subdirección Administrativa durante lo que va de la gestión, y cuál fue el material, maquinaria, herramienta y utensilio que le fue otorgado por la Subdirección	10 solicitudes	10 solicitudes

Administrativa, debiendo anexar copia de la solicitud, y acuse de recibo por la entrega.		
--	--	--

Respecto a este punto que se analiza el ahora recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado fue omiso en anexar copia de la solicitud, así como el acuse de recibo de entrega.

Al respecto, tal y como ha quedado apuntado con antelación le corresponde a la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, a través de su Titular, solicitar a la Dirección General, máquinas, materiales, herramientas y utensilios necesarios para el desempeño de sus funciones, en esa misma tesitura, al existir un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, refiriendo que son diez las solicitudes realizadas, se tiene que debe contar con las solicitudes, así como con su respectivo acuse de recibo. Por tal motivo, es dable ordenar la entrega de dichos documentos.

Es importante señalar que si bien la solicitud de información fue dirigida a la Dirección de Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal, no se remitió la totalidad de la información requerida, así como se ha señalado a lo largo del presente considerando, la Tesorería, tiene facultades para poseer la documentación comprobatoria, aunado a que en el oficio CEJT/82/2017, el Coordinador de Enlace Jurídico y Responsable de la Atención y Seguimiento de los Trámites Relacionados con la Transparencia, señala que

la información puede obrar en dicha unidad administrativa, por tal motivo, de conformidad con el artículo 162 de la Ley de la materia, es dable para este Organismo Garante de la Transparencia y Protección de Datos, que el Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todas las dependencias que lo integran, incluyendo Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas administrativas que pudiesen estar involucradas con la información requerida.

No pasa desapercibido para este Instituto que, en las razones o motivos de inconformidad se advierten las siguientes manifestaciones: “... *de ahí que no sea creíble su respuesta, y más aún trate de burlarse de los ciudadanos e infringiendo con manifestaciones absurdas nuestra legislación*”, manifestaciones que este Instituto advierte como subjetivas mismas que son inatendibles ya que este Organismo Garante tiene únicamente como atribuciones la de garantizar a los particulares el pleno ejercicio de su derecho de acceso para que éstos obtengan aquella información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, ya sea porque la generen, posean o administren.

En conclusión, de lo anteriormente plasmado esta Autoridad determina que se encuentra impedida de hacer algún posicionamiento respecto a dichas manifestaciones por considerarlas subjetivas; máxime que esta no es la vía para hacerlas valer. Por lo tanto, quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer de considerarlo pertinente, ante la vía correspondiente.

CUARTO. Versión pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en la lista de raya, si bien contiene información de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), clave de servidor público, así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por otro lado, respecto a facturas, que el Sujeto Obligado al entregar, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

En el caso de las facturas, éstas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES) y de tarjetas, así como sello digital y cadena digital de este, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancario debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. ...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. ...*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por otro lado, es de señalar que el particular requirió la información en la modalidad de copias simples (con costo) de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé **el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante**; y al ser la modalidad de entrega de información en Copias Simples (con costo), de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá cubrirse de manera previa a la entrega de la información, el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; no obstante, el último párrafo del mismo artículo refiere **que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.**

Para mayor referencia se cita el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto."

Para el caso de que la información cuya entrega se ordena sea mayor a veinte hojas simples el Sujeto Obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá informar al el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de los documentos cuya entrega se ordena, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes, lo anterior es así, toda vez que el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO

**Número de Salarios Mínimo
Diarios Generales del Área
Geográfica que corresponda**

I. Por la expedición de copias simples:

A). Por la primera hoja. 0.224

B). Por cada hoja subsecuente. 0.016

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

... ”

Argumento que se robustece con los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para mayor referencia se cita la parte conducente:

“CINCUENTA Y CINCO.- En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados. El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán agregarse al expediente electrónico.

CINCUENTA Y SEIS.- El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.”

Para ello, el Sujeto Obligado deberá notificar a la recurrente el lugar, días y horas hábiles para proporcionar la información en la modalidad solicitada.

Por lo anterior, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad; ante el hecho de que no toda la información solicitada es pública aunado a que el Sujeto Obligado remitió información incompleta, por lo que, procede modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información en los términos señalados en el presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atienda la solicitud de información 03019/NAUCALPA/IP/2016, mediante la entrega en Copias Simples (con costo), de ser procedente en versión pública, y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de lo siguiente:

- a) El documento donde conste el monto del presupuesto asignado a la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Municipal durante el año dos mil dieciséis, con referencia a las fechas y cantidades otorgadas.

- b) Documentos donde consten las compras y los gastos realizados en el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos del uno de enero al doce de diciembre de dos mil dieciséis.
- c) El documento donde conste el puesto o cargo de las personas designadas para laborar en la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, así como donde se advierta la actividad que desarrollan, el lugar donde físicamente desarrollan su trabajo, y el periodo en que laboraron, del uno de enero al doce de diciembre de dos mil dieciséis.
- d) El documento donde consten las remuneraciones del personal adscrito a la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
- e) El documento donde conste el número de exámenes médicos generales realizados al personal que labora en el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos del uno de enero al doce de diciembre de dos mil dieciséis.
- f) El documento donde conste la vigilancia llevada a cabo por el titular de la Subdirección de Rastro, y del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal del personal que labora en el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, realizara un examen médico general del uno de enero al doce de diciembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

- g) El documento donde conste el número de capacitaciones al personal del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos del uno de enero al doce de diciembre de dos mil dieciséis, quien las llevo a cabo, en qué lugar se llevaron a cabo, y través de qué medios se solicitaron, así como el costo y documento que avale el pago de dichas capacitaciones.
- h) El programa y materiales utilizados para las capacitaciones otorgadas al personal del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos del uno de enero al doce de diciembre de dos mil dieciséis.

En caso de que no cuente con la información del inciso anterior, bastará que se pronuncie.

- i) Las listas de manifiesto elaboradas durante el uno de enero al doce de diciembre de dos mil dieciséis.
- j) Las solicitudes realizadas por la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, a través de su Titular, para máquinas, materiales, herramientas y utensilios, así como el acuse de recibo de las mismas del uno de enero al doce de diciembre de dos mil dieciséis.
- k) El acuerdo de clasificación de la información como confidencial emitido por el Comité de Transparencia, respecto de los exámenes médicos realizados al personal que labora en el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos.

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

- 1) El acuerdo de clasificación de la información como reservada emitido por el Comité de Transparencia, respecto del nombre, cargo y ubicación donde se encuentran asignados los encargados de la seguridad pública del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos.

En el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información de los incisos e), f), g) e i), deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia donde conste la inexistencia correspondiente, el cual deberá entregarlo al recurrente.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

De la documentación que se ordena su entrega, el Sujeto Obligado deberá notificar a la recurrente el lugar, días y horas hábiles para proporcionar la información solicitada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

(Ausencia Justificada)
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión: 00251/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)